

SESIONES ORDINARIAS

2017

ORDEN DEL DÍA N° 2049

Impreso el día 22 de noviembre de 2017

Término del artículo 113: 1° de diciembre de 2017

COMISIÓN DE TRANSPORTES

SUMARIO: Ley 24.653, de Transporte Automotor de Cargas. Modificación sobre definición de fleteros. Moyano. (5.240-D.-2017.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Moyano, por el que se modifica el artículo 4° de la ley 24.653 sobre definición de fleteros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el inciso *h)* del artículo 4° de la ley 24.653, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

h) Fleteros: Transportista que presta el servicio por cuenta de otro que actúa como principal.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 14 de noviembre de 2017.

*Juan F. Moyano. – Gustavo Bevilacqua.
– Adrián E. Grana. – Juan Cabandié.
– Analuz A. Carol. – Juan M. Huss. –
Gustavo J. Martínez Campos. – Claudia
M. Rucci. – María L. Schwandt.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Moyano, por el que se modifica el artículo 4° de la ley 24.653 sobre definición de fleteros. Luego de su análisis, las señoras y señores diputados miembros de esta Comisión resuelven dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

Juan F. Moyano.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Moyano, por el que se modifica el artículo 4°, inciso *h)*, de la ley 24.653 de transporte automotor de cargas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 14 de noviembre de 2017.

*María C. Burgos. – Álvaro G. González. –
Daniel R. Kroneberger. – Diego M. Mestre.
– José L. Patiño. – Ricardo A. Spinozzi.*

INFORME

Honorable Cámara:

El artículo 4°, inciso *h)*, de la ley 24.653 dispone que, a los fines de esa norma, fletero es aquel “transportista que presta el servicio por cuenta de otro que actúa como principal, en cuyo caso no existe relación laboral ni dependencia con el contratante”.

Ahora bien, en el proyecto que nos encontramos tratando se pretende modificar dicho inciso suprimiendo la última parte de la proposición, eliminando la presunción de la inexistencia de relación laboral y dependencia con el contratante. Para ello, el autor del proyecto solicita que el inciso *h)* del artículo 4° de la ley 24.653 sea sustituido por el siguiente: “*Fleteros*: Transportista que presta el servicio por cuenta de otro que actúa como principal”.

Marcada la diferencia entre la normativa vigente y el proyecto de reforma en tratamiento, corresponde señalar que la ley 24.653 marca en principio que los fleteros son trabajadores autónomos. Para ello, debe existir un vínculo estrictamente independiente –que se regirá de acuerdo a las modalidades del contrato de transporte– cuando se comprometa el transporte o distribución de mercadería con una empresa, lo cual implica que el transportista debe tener la facultad de organizar el trabajo propio y el de sus eventuales dependientes y la obligación de asumir los riesgos inherentes de la actividad.

Ésta es la actividad que regula la ley 24.653.

Por el contrario, nos encontraríamos frente a un caso de trabajo en relación de dependencia cuando el transportista se inserta en una organización de trabajo ajena, a fin de realizar actividades normales de la empresa, que ella debiera atender con sus propios recursos, realizando las tareas de transporte en forma continuada y habitual, así como otras que puedan resultar conexas (captación de clientes y cobranzas, entre otras).

Sin embargo, se advierte que existe solución al problema que se plantea en el proyecto de ley a estudio, esto es, evitar que se utilice la figura del fletero en los términos de la ley 24.653 para simular una relación

laboral de dependencia. Para ello se encuentra vigente la ley 20.744 y sus modificatorias, que regulan el Régimen de Contrato de Trabajo, que, se puede apreciar en la jurisprudencia citada por el autor del proyecto en sus fundamentos, protege al trabajador fletero de los eventuales abusos del titular de la actividad principal-empendedor encubierto.

De modo que acceder a la modificación propuesta implicaría la desnaturalización del espíritu que tuvo el legislador al sancionar la ley 24.653, considerar al fletero como trabajador autónomo independiente de la actividad principal.

Por las razones expuestas, no aconsejamos la aprobación del proyecto presentado en el expediente 5.240-D.-2017 y, en consecuencia, solicitamos su expreso rechazo.

Ricardo A. Spinozzi.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el inciso *h)* del artículo 4° de la ley 24.653 –Transporte Automotor de Cargas–, el que quedará redactado de la siguiente forma:

h) Fleteros: Transportista que presta el servicio por cuenta de otro que actúa como principal.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan F. Moyano.